

50
RADICADO: NI 36471 (2019-04891)
SENTENCIADO: KEWIN FABRISIO ALVAREZ SIERRA
CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO- LEY 906 DE 2004

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: Trámite art. 477 de la Ley 906 de 2004
RADICADO: NI 36471 (2019-04891)

Dar aplicación al contenido del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 en el proceso adelantado contra KEWIN FABRISIO ALVAREZ SIERRA, cuya ejecución de sentencia nos ha correspondido vigilar, es el objeto del presente auto.

En sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA el 01 de septiembre de 2021, KEWIN FABRISIO ALVAREZ SIERRA fue condenado a la pena de cuarenta y dos (42) meses de prisión, al hallarlo responsable del delito de hurto calificado en concurso homogéneo y receptación. al hallarlo responsable del delito de hurto calificado en concurso homogéneo y receptación.

El Juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de San Gil en interlocutorio de 24 de enero de 2022, le concedió el beneficio de prisión domiciliaria previsto en el artículo 38G del Código penal, previa suscripción de diligencia de compromiso, requisito que se encuentra cumplido.

No obstante, se recepcionó oficio 2022IE0058038 remitido por la oficina de monitoreo del INPEC, mediante el cual se comunica que el penado salió de su domicilio en las siguientes oportunidades:

12/03/2022 09:09 horas
12/03/2022 09:55 horas
12/03/2022 11:47 horas
12:/03/2022 14:12 horas
12/03/2022 22:56 horas
23/03/2022 10:13 horas

El artículo 38B de la ley 599 de 2000, adicionado por el 23 de la ley 1709 de 2014 dispone:

ARTÍCULO 38B. REQUISITOS PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA. <Artículo adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

...

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) *No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*
- b) *Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
- c) *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*
- d) **Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.**

Por su parte el artículo 29F de la ley 65/93, adicionado por el 31 de la ley 1709 de 2014 es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 31. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así:

Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. *El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.*

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

PARÁGRAFO. *El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec.*

Están dadas las condiciones materiales del incumplimiento, por ende se entrará a estudiar si procede o no la revocatoria del beneficio.

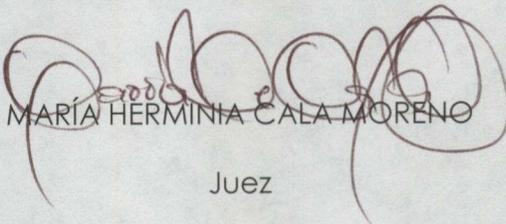
Sin embargo, en aras del respeto por el debido proceso, y conforme lo dispone el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se correrá por parte de la Secretaría traslado al sentenciado para que presente las exculpaciones a que haya lugar, en ejercicio de su derecho de defensa, luego de lo cual entrará a decidirse de fondo en este asunto.

Notifíquese a los demás sujetos procesales (sentenciado, Defensor, Ministerio Público) del contenido del presente auto.

15
RADICADO: NI 36471 (2019-04891)
SENTENCIADO: KEWIN FABRISIO ALVAREZ SIERRA
CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO- LEY 906 DE 2004

Se dispone por el CSA adscrito a estos juzgados, solicitar ante la Dirección del Establecimiento carcelario de la ciudad, copia del informe de todas las revistas domiciliarias efectuadas al penado.

CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO

Juez

DCV

RV: INFORME PPL ALVAREZ SIERRA KEWIN FABRISIO

Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Santander - Bucaramanga
<csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/05/2022 11:23

Para: Laura Daniela Silva Ordoñez <lsilvao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BUCARAMANGA

31 MAY 2022

JUZGADO 3 N.º 36471
HORA: 11:00
ESPACHE
fau

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Santander - San Gil

<ejpmad01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 11:22

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Santander - Bucaramanga
<csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Instaladores Monitoreo <instaladores.monitoreo@inpec.gov.co>

Asunto: RV: INFORME PPL ALVAREZ SIERRA KEWIN FABRISIO

Señores

CENTRO DE SERVICIOS ADMINSTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bucaramanga

Buenos días:

Atentamente me permito remitir el presente informe de novedad de la PPL KEVIN FABRISIO ALVAREZ SIERRA, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a ese Centro de Servicios, mediante oficio No. 294 del 23 de febrero de 2022.

Cordialmente,

MARCO A SIERRA A
Secretario

De: Oficina Judicial - San Gil - Seccional Bucaramanga <ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 6:09 p. m.

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Santander - San Gil
<ejpmad01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: instaladores.monitoreo@inpec.gov.co <instaladores.monitoreo@inpec.gov.co>

Asunto: RV: INFORME PPL ALVAREZ SIERRA KEWIN FABRISIO

Buenas tardes

Señores

Juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad
San Gil

Nos permitimos reenviar información para lo de su competencia

Atte

Oficina de Apoyo de San Gil

De: Instaladores Monitoreo <instaladores.monitoreo@inpec.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 15:31

Para: Oficina Judicial - San Gil - Seccional Bucaramanga <ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME PPL ALVAREZ SIERRA KEWIN FABRISIO

Respetuoso saludo,

Siguiendo las instrucciones del Señor Teniente QUIÑONES RODRÍGUEZ NELSON YAMID Director (e) del CERVI - INPEC, respetuosamente me permito remitir informe realizado por el personal encargado de ejercer monitoreo, seguimiento y control a la medida domiciliaria impuesta por medio de un mecanismo de vigilancia electrónica al privado de la libertad ALVAREZ SIERRA KEWIN FABRISIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1098716560 proceso 68001600015920190489100,

NOTA: Se solicita de manera respetuosa lo siguiente:

1. Si su despacho no es el competente para conocer la presente novedad favor remitir el informe con destino a la autoridad que sea competente, lo anterior, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 o en su defecto, favor indicar por medio de este correo cual es la autoridad competente a fin de proceder de conformidad y enviar la información.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Atentamente,

Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual - CERVI

instaladores.monitoreo@inpec.gov.co

Carrera 10 N° 15-22 Piso 8 y 9 Edificio Colombiana de Capitalización Seguros Patria

INPEC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



La justicia
es de todos

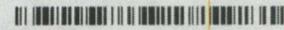
Minjusticia

90272-CERVI-ARVIE

INPEC 23-03-2022 15:52
Al Contestar Cite Este No.: 2022IE0058038 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 90271-CUSTODIA Y VIGILANCIA-CERVI / HANS ANDERSON VILLA PALACIO
DESTINO 4101-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO
ASUNTO INFORME NOVEDAD PRIVADO DE LA LIBERTAD.
OBS

Bogotá D.C.

2022IE0058038



Señor (a)
Director (a): **CPMS BUCARAMANGA (ERE)**

Señor (a)
Juzgado: **JUZGADO 1 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL (SANTANDER - COLOMBIA)**

Asunto: Informe Novedad Privado de la Libertad.

Cordial Saludo,

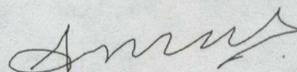
Me dirijo a su despacho con el fin de comunicar que el privado de la libertad ALVAREZ SIERRA KEWIN FABRISIO, con cédula de ciudadanía N° 1098716560 beneficiario del sistema de monitoreo tipo GPS y con domicilio en la carrera 6 # 28 . 48 barrio girardot del municipio de Bucaramanga, quien se encuentra a cargo del Juzgado JUZGADO 1 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL (SANTANDER - COLOMBIA), con número de proceso 68001600015920190489100, registra en el sistema la (s) siguiente (s) transgresión (es):

23/03/2022 10:13:42 (23/03/2022 12:31:14)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HO...	ALVAREZ SIERRA, KEWI...	CPMS BUCARAMANGA (ERE)
12/03/2022 22:56:26 (13/03/2022 00:11:30)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HO...	ALVAREZ SIERRA, KEWI...	CPMS BUCARAMANGA (ERE)
12/03/2022 14:12:02 (12/03/2022 14:34:20)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HO...	ALVAREZ SIERRA, KEWI...	CPMS BUCARAMANGA (ERE)
12/03/2022 11:47:22 (12/03/2022 12:07:28)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HO...	ALVAREZ SIERRA, KEWI...	CPMS BUCARAMANGA (ERE)
12/03/2022 09:55:32 (12/03/2022 11:34:58)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HO...	ALVAREZ SIERRA, KEWI...	CPMS BUCARAMANGA (ERE)
12/03/2022 09:09:10 (12/03/2022 09:53:48)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HO...	ALVAREZ SIERRA, KEWI...	CPMS BUCARAMANGA (ERE)

Se procede a llamar a los abonados telefónicos 3022531126, NO se logra establecer comunicación telefónica con la PPL, (Sistema correo de voz), desconociendo así los motivos de la novedad.

Anexo en 02 folios, impresión de pantalla con las novedades ocurridas por salidas no autorizadas del lugar de domicilio, los días 12,20 y 23 de marzo de 2022, que dan cuenta a los recorridos efectuados por la PPL en las horas anteriormente realizadas.

Atentamente,



Dragoneante. DG VILLA PALACIO HANS ANDERSON
CERVI - ARVIE

Revisado por: Dragoneante Padilla Méndez Diego – Oficial de Servicio - **CERVI - ARVIE**
Elaborado por: Dragoneante. Villa Palacio Hans - **CERVI - ARVIE**
Fecha de elaboración: 23 de Marzo de 2022

Carrera 10 No 15-22 Piso 8 y 9 Edificio Colombiana de Capitalización Seguros Patria
PBX 323 2 47 44 65
correspondencia.cervi@inpec.gov.co

